

GACETA



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

DICIEMBRE 2017

EDICIÓN ESPECIAL



REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ALUMNOS

GACETA **UNISON**



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ALUMNOS

**H. COLEGIO ACADÉMICO
HERMOSILLO, SONORA, 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

DIRECTORIO

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri
Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte
Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora, Unidad Regional Sur

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales	10
CAPÍTULO SEGUNDO De la organización e instancias que intervienen en la movilidad de alumnos	11
CAPÍTULO TERCERO De la movilidad de los alumnos de la Universidad de Sonora	16
CAPÍTULO CUARTO De la movilidad de los estudiantes visitantes	18
CAPÍTULO QUINTO De las sanciones	20
TRANSITORIOS	22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las temáticas de mayor interés en los sistemas de educación superior nacionales e internacionales, ha sido la relativa al papel de la cooperación académica en el desarrollo de la educación superior. En los últimos años, se ha hecho cada vez más evidente que la colaboración con otras Instituciones de Educación Superior (IES) es un instrumento estratégico para la formación académica y profesional de nuestros estudiantes.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), establece que el sistema de educación superior del país deberá transitar hacia un modelo abierto a la vinculación con otras instituciones, que se sustente en redes de colaboración. Específicamente, se precisa que para hacer frente a los desafíos de la educación superior, las IES deberán asumir con responsabilidad la tarea de transitar de un sistema cerrado a otro flexible y abierto. Este escenario posibilita que las IES se transformen en entidades abiertas, con elevada calidad, innovadoras, que dispongan de nuevas formas de organización y trabajo que les permitan un mejor uso de los recursos a su disposición, para ofrecer servicios educativos innovadores, de gran calidad, cobertura y pertinencia.

Una transformación de esta naturaleza requiere de una nueva visión, sustentada en la cooperación como base del funcionamiento del sistema de educación superior, que asegure la apertura de las IES a la movilidad y el intercambio académico. Como resultado de lo anterior, a partir del año 2000, el Estado Mexicano, en materia de educación superior, ha definido una serie de políticas públicas orientadas al desarrollo de acciones en materia de movilidad estudiantil.

En este contexto, la Universidad de Sonora, como institución de educación superior comprometida con la formación de profesionales, la generación de conocimiento y la divulgación de sus productos científicos, tecnológicos y artísticos, a través de la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización, ha implementado desde 2003, acciones de intercambio académico y movilidad de alumnos con instituciones nacionales y extranjeras. Dichas tareas se han formalizado y fortalecido a partir de su inclusión en el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2009 (PDI), donde se define que el objetivo institucional del Programa de Movilidad Estudiantil es promover el intercambio y la movilidad de estudiantes con instituciones nacionales y extranjeras de excelencia, con el fin de ampliar y enriquecer su formación profesional y cultural.

Con relación al intercambio y movilidad estudiantil, el PDI 2005-2009 y planes sucesivos, han propuesto acciones como la flexibilización de planes y programas de estudio; el establecimiento de acuerdos de intercambio estudiantil con instituciones nacionales y extranjeras; el incremento de la participación de los estudiantes de todas las divisiones de las unidades regionales de la Institución en programas de movilidad; la creación de un ambiente multicultural dentro de la Universidad; la promoción de campañas de difusión y divulgación de las actividades de la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización; el reconocimiento académico de estudios complementarios realizados en otras instituciones educativas por estudiantes de la Universidad; gestión del reconocimiento de estudios realizados en la institución por estudiantes visitantes; y la creación de un reglamento general de movilidad estudiantil.

Como resultado de las acciones de movilidad estudiantil e intercambio académico concertadas por la Universidad de Sonora con diversas IES nacionales y extranjeras, nuestra institución se ha posicionado de manera destacada dentro del sistema de educación superior.

Con el objetivo de reglamentar y consolidar las acciones institucionales en materia de movilidad de alumnos y en concordancia con lo establecido en el PDI actual, el presente Reglamento establece las normas que regirán las acciones en la materia.

El capítulo I establece las disposiciones generales, que definen el objeto del presente reglamento, conceptualiza la movilidad de alumnos como práctica institucional y define sus modalidades.

En el capítulo II se especifica la organización e instancias institucionales que intervendrán en las acciones de movilidad de alumnos, destacando la creación del Consejo Institucional de Movilidad como el órgano rector de los programas en la materia.

En los capítulos III y IV se precisan los derechos y obligaciones de los alumnos de la Universidad y alumnos visitantes que participan en las acciones institucionales de movilidad de alumnos.

En el capítulo V se prevén las faltas en que pueden incurrir los alumnos del programa de movilidad y las sanciones que pueden aplicarse, facultándose al Consejo Institucional de Movilidad como instancia responsable de sancionar las faltas relacionadas con el desarrollo de la estancia de movilidad.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular y armonizar los criterios y procedimientos en materia de movilidad de alumnos de nivel licenciatura de la Universidad de Sonora, así como de alumnos visitantes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 2. La movilidad de alumnos consiste en el desarrollo parcial de estudios de licenciatura en instituciones de educación superior u otros organismos, nacionales o extranjeros, así como en la incorporación de alumnos que provengan de otras instituciones para cursar estudios parciales en la Universidad de Sonora, en el nivel anteriormente referido, siendo reconocido y acreditado por la institución de origen.

La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad de Sonora con otras instituciones de educación superior u organismos, nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO 3. La movilidad de alumnos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Alumnos de programas de licenciatura de la Universidad de Sonora que realicen estancias en otras instituciones.
- II. Alumnos de otras instituciones que ingresen a la Universidad para cubrir un número determinado de créditos en el marco de un programa de movilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA MOVILIDAD DE ALUMNOS

ARTÍCULO 4. La coordinación del proceso de movilidad estará a cargo del Consejo Institucional de Movilidad, integrado por los titulares de: Secretaría General Académica, Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización, Dirección de Vinculación y Difusión, Dirección de Servicios Escolares y el director de una división por cada unidad regional a propuesta del vicerrector respectivo.

Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Institucional de Movilidad se coordinará con los vicerrectores de las unidades regionales, directores de división, jefes de departamento y coordinadores de programa.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Consejo Institucional de Movilidad:

- I. Proponer y gestionar ante las instancias competentes la aprobación de lineamientos, criterios, programas y demás acciones en materia de movilidad, que tengan como finalidad fortalecer la vinculación con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.
- II. Proponer proyectos de movilidad, así como normas y criterios para la planeación, organización, desarrollo, evaluación y seguimiento de los mismos.
- III. Revisar y, en su caso, formular observaciones o recomendaciones a los proyectos de convenios en materia de movilidad.
- IV. Atender aquellos asuntos que en materia de movilidad se le presenten.
- V. Resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables, en términos del presente reglamento, para sancionar las faltas en que incurran los alumnos participantes en estancias de movilidad y comunicarlas a las

dependencias universitarias que les corresponda aplicarlas.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización:

- I. Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Institucional de Movilidad, así como dar seguimiento a sus acuerdos.
- II. Levantar las actas de las reuniones del Consejo Institucional de Movilidad y resguardar el archivo correspondiente.
- III. Instrumentar procedimientos y comunicaciones necesarias para la movilidad de alumnos de la Universidad de Sonora y visitantes.
- IV. Proporcionar a las unidades académicas de la Universidad de Sonora, las convocatorias, formatos e información vigente respecto a las acciones de movilidad de alumnos e informar oportunamente de las ofertas de movilidad que se presenten a la institución.
- V. Gestionar convenios de movilidad de alumnos con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.
- VI. Integrar y resguardar los expedientes de los alumnos propuestos por las divisiones de la Universidad de Sonora y de instituciones con las que se han convenido acciones de movilidad de alumnos.
- VII. Presentar candidaturas de alumnos de la Universidad de Sonora para la realización de estancias de movilidad, ante sus instituciones homólogas nacionales o extranjeras.
- VIII. Remitir oficio de aceptación al alumno visitante y a la institución de origen para los efectos que procedan.
- IX. Dar seguimiento sobre el desempeño académico de los alumnos de la Universidad y visitantes e informar

- periódicamente a las instancias correspondientes sobre la evolución de los mismos.
- X. Proporcionar a la institución de origen del alumno visitante la documentación que acredite su estancia y desempeño académico en la Universidad de Sonora.
- XI. Recibir de las instituciones con las cuales se tienen convenidos programas de movilidad, la documentación oficial que acredite la estancia y desempeño académico de los alumnos de la Universidad de Sonora y remitirlos a las instancias correspondientes.
- XII. Recibir de los alumnos de la Universidad de Sonora, la constancia de inscripción en la universidad receptora y el informe final del desarrollo de la estancia académica.
- XIII. Elaborar y enviar un informe semestral al Rector de la Universidad de Sonora y al Consejo Institucional de Movilidad sobre la situación que guarda la implementación del programa institucional de movilidad.
- XIV. Comunicar a las instituciones de origen de los alumnos visitantes, las faltas a la normatividad en las que éstos incurran y, en su caso, las sanciones aplicadas, para los efectos correspondientes.
- XV. Extender los oficios de invitación a alumnos extranjeros para que tramiten su legal estancia en México, ante las autoridades migratorias correspondientes.
- XVI. Tramitar ante el Instituto Nacional de Migración las solicitudes de internación de alumnos extranjeros, cuando proceda por efectos de la normatividad aplicable o cuando el instituto solicite la intervención de la Universidad de Sonora.
- XVII. Dar a conocer los procedimientos y coadyuvar para que los alumnos extranjeros cumplan satisfactoriamente con las disposiciones migratorias durante su estancia en México.

- XVIII. Promover ante universidades nacionales y extranjeras los programas de la Universidad de Sonora a fin de aumentar el número de alumnos visitantes.

ARTÍCULO 7. Corresponde a los directores de división:

Atender y difundir las convocatorias de movilidad estudiantil proporcionadas por la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización de la Universidad de Sonora.

Proponer al Consejo Institucional de Movilidad, por conducto de la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización, opciones de movilidad estudiantil.

Promover el programa institucional de movilidad estudiantil, para lo cual deberá apoyarse en los coordinadores de programa de licenciatura, presidentes de academia y tutores académicos correspondientes.

ARTÍCULO 8. Corresponde a los jefes de departamento asignar un tutor responsable del seguimiento académico por alumno visitante.

ARTÍCULO 9. Corresponde a los coordinadores de programa de licenciatura:

- I. Seleccionar los aspirantes a participar en el programa de movilidad estudiantil y, previo acuerdo con el director de división, presentarlos ante la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización.
- II. Determinar la equivalencia y el reconocimiento de créditos con base en los contenidos programáticos de la institución receptora; así como la conversión de calificaciones entre la universidad destino y la Universidad de Sonora con base en la Guía Internacional de Conversión de Calificaciones. Lo anterior deberá realizarse a más tardar un mes después que se hayan recibido las calificaciones de la institución receptora.

- III. Validar la pertinencia de la propuesta de estancia académica presentada por el alumno aspirante a participar en el programa de movilidad.
- IV. Coadyuvar en la evaluación de las candidaturas de alumnos visitantes.
- V. Participar, en conjunto con la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización, en el seguimiento académico de la estancia del alumno de la Universidad de Sonora y del visitante.
- VI. Recibir constancia de estudio y acreditación de la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización para la incorporación del estudiante al ciclo escolar que corresponda.
- VII. Analizar y requisitar el informe final del estudiante visitante.
- VIII. Comunicar a la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización, cuando los alumnos visitantes infrinjan la normatividad de la institución, para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 10. Corresponde al tutor académico:

- I. Orientar al alumno en la identificación de opciones de asignaturas a cursar en la institución receptora.
- II. Coadyuvar en el seguimiento académico del alumno en movilidad durante su estancia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

ARTÍCULO 11.- Para ser sujeto de recibir apoyo económico institucional, los alumnos de la Universidad de Sonora, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado, como mínimo, el 50% de los créditos del plan de estudios al momento de presentar la solicitud.
- b) Para movilidad internacional, tener un promedio igual o mayor a 90 o, en su defecto, un promedio igual o mayor a 85 y 10.0 puntos por arriba del promedio medio de la carrera; para movilidad nacional tener un promedio igual o mayor a 85.
- c) Ser postulado por el director de división y el coordinador del programa, previa aprobación del plan de trabajo.
- d) Acreditar el conocimiento del idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la institución receptora.

ARTÍCULO 11-BIS.- Los estudiantes que participen en la modalidad de movilidad sin apoyo económico institucional, deberán ser alumnos regulares, postulados por el coordinador del programa y cumplir con todos los requisitos académicos que dicte la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 12. La movilidad de alumnos de la Universidad de Sonora se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. Las estancias serán hasta por dos periodos escolares, el segundo condicionado a que el alumno haya cumplido satisfactoriamente con su carga académica del primer periodo.

- II. La institución, el programa educativo y las materias por cursar serán elegidos conjuntamente por el alumno, el tutor y el coordinador de programa.
- III. El alumno estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada en la institución receptora, cumpliendo con el mínimo de créditos que establece la convocatoria respectiva. Esta carga será acreditada a su regreso en la Universidad de Sonora. En caso de que se incluyan las prácticas profesionales, estas deberán ser avaladas por la Comisión Académica prevista en el Reglamento de Prácticas Profesionales.
- IV. El alumno cubrirá las cuotas de inscripción y colegiatura que le correspondan en la Universidad de Sonora y no pagará cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora.
- V. El alumno participante en el programa de movilidad deberá cubrir los gastos que ocasione su estancia y no estén incluidos en los apoyos institucionales asentados en el convenio respectivo.
- VI. Los alumnos de la Universidad de Sonora, invitados por otras instituciones u organismos académicos y de investigación, podrán ser apoyados económicamente, en función de la reciprocidad establecida en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 13. El alumno de la Universidad de Sonora participante en el programa de movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar las disposiciones de la institución receptora.
- II. Cumplir con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas en la institución receptora.

- III. Guardar respeto y consideración a las autoridades, los profesores y compañeros en la institución donde realice su estancia.
- IV. Enviar a la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización:
 - a) La constancia de inscripción, antes de finalizar el primer mes de la estancia.
 - b) Reportar, en su caso, los cambios en los estudios cursados.
 - e) Un informe final al concluir la estancia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES

ARTÍCULO 14. Podrán participar los alumnos que sean postulados por sus instituciones de origen, las cuales deberán remitir a la Coordinación General de Cooperación, Movilidad e Internacionalización, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de movilidad.
- II. Carta de postulación.
- III. Certificado parcial de estudios.
- IV. Copia de identificación personal.
- V. Seguro médico
- VI. Para alumnos extranjeros, además de los incisos I al V:
 - a) Copia del pasaporte y visa de estudiante.
 - b) Constancia que certifique su dominio del idioma español en el nivel requerido por el programa.
 - c) Seguro médico internacional contra accidentes que incluya repatriación de restos y repatriación

sanitaria; deberá tener cobertura en la ciudad donde realizará la estancia el estudiante.

ARTÍCULO 15. La estancia de movilidad de alumnos visitantes se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará en el marco de acuerdos o convenios vigentes que tenga la Universidad de Sonora con la institución de procedencia.
- II. La estancia se ajustará, en lo posible, al calendario escolar de la Universidad de Sonora.
- III. Su duración será de un periodo escolar, prorrogable a dos periodos cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de los créditos cursados.
- IV. El alumno visitante deberá cubrir los gastos que ocasione su participación en el programa y no estén incluidos en los apoyos institucionales establecidos en el convenio respectivo.
- V. El alumno visitante podrá recibir apoyo económico por parte de la Universidad de Sonora, en función de la reciprocidad que se establezca con las instituciones de origen.

ARTÍCULO 16. El alumno visitante que participe en el programa de movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar los lineamientos de la Universidad de Sonora aplicables al caso.
- II. Cumplir satisfactoriamente con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas por la Universidad de Sonora.
- III. Guardar respeto y consideración a las autoridades, los profesores y compañeros en la Universidad de Sonora.
- IV. Las demás que le establezca su institución de origen.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17. Los alumnos participantes en el programa institucional de movilidad estarán sujetos a las normas, reglamentos y disposiciones que rijan en la institución receptora.

ARTÍCULO 18. En materia de sanciones por faltas graves de responsabilidad por parte de alumnos de la Universidad, el presente reglamento se ajustará a lo dispuesto en los artículos del 65 al 68 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, así como en los artículos del 150 al 163 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 19. Las sanciones por faltas relacionadas específicamente con el desarrollo de la estancia de movilidad, serán determinadas por el Consejo Institucional de Movilidad, las cuales podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Cancelación de la estancia en el programa de movilidad.
- IV. Reintegro total o parcial del apoyo económico institucional recibido para realizar la instancia.

ARTÍCULO 20. Se establecen como causales de sanción las siguientes faltas no justificadas médicamente:

- I. Alumnos de la Universidad de Sonora:
 - a) No acreditar el total de la carga académica inscrita.
 - b) Faltas a la normatividad establecida en la institución receptora.
 - c) Incumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

- II. Alumnos visitantes:
- a) El incumplimiento del plan de trabajo, hecho constar por escrito por el coordinador del programa educativo.
 - b) Las faltas cometidas a la normatividad de la Universidad de Sonora.
 - c) Incumplimiento de las disposiciones de este reglamento

ARTÍCULO 21. El alumno a quien se le hubiera otorgado apoyo económico para desarrollar su estancia en el programa de movilidad, deberá reintegrar a la Universidad de Sonora:

- I. El total del monto recibido en los siguientes casos:
 - a) Renuncia a su participación en el programa de movilidad.
 - b) Cancelación de la estancia de movilidad por la institución receptora o por el Consejo Institucional de Movilidad, como resultado de una sanción.
- III. Una proporción del monto recibido en caso de no acreditar el total de la carga académica inscrita, la cual será equivalente al porcentaje de créditos no aprobados.

ARTÍCULO 22. El alumno que decline su participación sin causa justificada perderá su derecho a recibir apoyo económico para participar en el Programa de Movilidad en periodos escolares posteriores, incluyendo veranos de investigación.

ARTÍCULO 23. Las justificaciones distintas a las médicas serán evaluadas y determinadas por el Consejo Institucional de Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

El H. Colegio Académico en la sesión ordinaria número 151 celebrada el día 23 de mayo de 2017, aprobó las modificaciones al Reglamento de Movilidad de Alumnos.

El H. Colegio Académico en la sesión ordinaria número 155 celebrada el día 13 de diciembre de 2017, aprobó dos modificaciones al Artículo 11 del Reglamento de Movilidad de Alumnos.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

El Reglamento de Movilidad de Alumnos se terminó de imprimir en
Hermosillo, Sonora, en diciembre de 2017,
con un tiraje de 500 ejemplares.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



WWW.USON.MX